



ACUERDO UAEM/CI/CIC/082/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXVII, XXXII, XXXIV, XLV, XLIV, 4, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 132, 133, 143 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 04 de mayo de 2015 se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que en fecha 04 de mayo de 2016 se expide la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
3. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
4. Que en fecha 04 de julio de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00410/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"Dictámenes favorables del consejo académico, emitidos a partir de juicios de promoción o de concursos de oposición realizados en la Facultad de Medicina de la UAEM, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016." (sic)
5. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, solicitó en fecha 04 de julio de 2016, la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Facultad de Medicina de la UAEM.
6. Que en fecha 15 de agosto de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Facultad de Medicina de la UAEM, solicitó se clasifique como confidencial la información concerniente a nombre y calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones de los documentos denominados "Actas de Consejo", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos.
7. Que del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Medicina de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:

- Nombre



- Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones

## RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la documentación que pone a disposición la Facultad de Medicina de la UAEM contiene:
  - Nombre
  - Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### NOMBRE

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

#### "TITULO CUARTO Del Nombre de las Personas

##### Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

##### Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."



Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

#### **CALIFICACIONES CUANTITATIVAS, CUALITATIVAS, PROMEDIOS Y OBSERVACIONES A LAS CALIFICACIONES**

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un período parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica como confidencial la información concerniente a nombre y calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones de los documentos denominados "Actas de Consejo", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ  
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
Secretario Técnico

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA  
Contralor de la Universidad

M. EN HUM. VICTOR ALONSO  
GALEANA ESTRADA  
Director de la Facultad de Lenguas

M. EN A. S. YOLANDA CRUZ BALDERAS  
Consejera Profesora de la Facultad de  
Antropología

**AUSENCIA JUSTIFICADA**

FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ  
Consejera Alumna de la Facultad de  
Ciencias

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA  
Consejero Alumno de la Facultad de  
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/082/16 DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE 2016, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00410/UAEM/IP/2016.